



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 135

Viernes 20 de Junio

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

Instrucciones a cumplimentar por todo dueño de vehículo de tracción mecánica por carretera

1.º Todo propietario de camión, camioneta o furgoneta, ya sea dedicado a su propio servicio (particular) o al del público en general (industrial), tendrá obligación de proveerse del correspondiente carnet y tarjeta de circulación, sin los cuales no podrá circular.

2.º Dicha tarjeta y carnet de circulación deberá ser solicitado por el dueño del vehículo a los Gobernadores civiles como Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3.º El carnet de referencia deberá ser presentado a la Delegación expedidora dentro de los primeros diez días de cada mes, al objeto de verificar su visado, acompañando un sello móvil de 0 25 pesetas, que se adherirá en el lugar del mes correspondiente, y sobre él se pondrá el sello de la Delegación.

4.º Para cada servicio que efectúen, habrán de llenar un impreso, modelo A, en el cual se consignarán cuantos datos en él se indican, antes de salir a ruta, a fin de poderlo presentar a los motoristas vigilantes de carretera o cualquier otra Autoridad que se lo exija.

5.º Dentro de los diez días primeros de cada mes, los transportistas quedan obligados a cursar a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de quien dependan, una relación duplicada de los servicios realizados en el mes anterior (modelo B), relación que será el resultado o vaciado de las hojas de ruta (modelo A), las cuales deberán acompañar también para su comprobación.

6.º De todo cambio de propietario, baja o incidencia de cualquier índole, se pasará el tanto correspondiente a la Delegación respectiva.

7.º Cuando no hayan circulado correspondiente, exponiendo los motivos (falta de carburantes, averías, etc) siendo sancionados en caso contrario.

8.º El carnet, la tarjeta y hoja de ruta, acompañarán constantemente al vehículo, y deberá mostrarse a

los motoristas vigilantes de carreteras o a cualquier autoridad que lo solicite.

9.º Las tarjetas se colocarán en el parabrisas del vehículo con el fin de evitar molestias al propietario y facilitar la labor del personal encargado de la inspección.

10. Los propietarios de vehículos que circulen sin los requisitos ordenados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán sancionados con multas que oscilarán entre 5 y 100 pesetas atendiendo a la gravedad de la falta y su malicia cuando se cometan por primera vez y de 101 a 1.000 pesetas en caso de reincidencia.

11. Serán sancionados con multa de 100 a 1.000 pesetas los transportistas que se nieguen a efectuar servicios sin causa que lo justifique, y a qué los otros que se excedan para cobrar su trabajo, de los precios máximos que se marcan en las tarifas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la mayor responsabilidad que pudieran corresponderle procedente de otras jurisdicciones.

12. Las Delegaciones provinciales observarán y exigirán el cumplimiento más exacto de lo preceptuado en la presente Circular, abriendo el oportuno expediente y sancionando con ejemplaridad las faltas cometidas.

13. Cuando la sanción exceda de 500 pesetas, se elevará propuesta de la misma a esta Comisaría General, comunicándose al interesado una vez que haya recaído conformidad sobre la misma.

14. El término de tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de 15 días.

15. Una vez comunicada la sanción al interesado, se le dará un plazo de 5 días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

16. Para todo lo que se refiera a sanciones que no haya sido previsto en esta Circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

17. Las dudas que suscite la aplicación de la presente orden serán resueltas por esta Comisaría General.

18. La presente circular anula a los números 39, 48, 98, 100 y 104.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El

Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2016

Por las Delegaciones del Sindicato Nacional del Olivo, se situarán en almacenes o establecimientos de ventas al detall de cada uno de los pueblos que se suministra por esta provincia, las cantidades necesarias o disponibles de Aceite para distribución mensual y racionamiento por Cartillas familiares y colectivas, existentes en cada localidad.

Los Sres. Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, darán cuenta a este Servicio Provincial de las cantidades de Aceite que se vayan situando, no permitiendo por ningún concepto que se distribuyan sin previa orden de estos Servicios y por el sistema antes indicado, observándose para ello, lo prevenido en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 6 de este mes.

Los individuos que tengan aceite de su cosecha concedido para su consumo por tener derecho a ello como cosecheros, serán dados de baja en el racionamiento de este artículo, y los Sres. Alcaldes remitirán a este Servicio, con urgencia, nota numérica de estas bajas.

Igualmente se procederá con los que reteniendo con la debida autorización Trigo, Maíz y Legumbres secas para su consumo, deban causar baja en los racionamientos de Pan y Legumbres.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 17 de Junio de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2017

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el rollo número 94 de 1940, de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, seguidos por don Gervasio Barbero Peñasco, con don Ramón Carril Peñasco, sobre reclamación de de 1.419 pesetas 60 céntimos, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, la siguiente:

Sentencia número 14

Señores: Don Juan Luis Rivas Motrico, don Vicente R. Redondo Montero y don Vicente L. Naranjo Barquero.

Cáceres, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, ha visto el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, entre parte, de una como demandante don Gervasio Barbero Peñasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gargantilla, por sí y defendido por el Letrado don Eduardo Zamora, y de otra, como demandado y también por sí don Ramón Carril Peñasco, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, defendido por el Letrado don Eduardo Herrero, sobre reclamación de mil cuatrocientas diecinueve pesetas sesenta céntimos, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de la apelación interpuesta por el primero contra la sentencia en ellos recaída, con fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta, en la que estimada la excepción de cosa juzgada, absuelve al demandado de la petición del actor, con imposición a éste de las costas.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos se remitieron los autos, previo emplazamiento de las partes, y por haber comparecido en tiempo y forma el apelante se le tuvo por parte y se le dió a la apelación la tramitación adecuada hasta la celebración de la vista el día quince del actual, sin la concurrencia de las partes ni de sus Letrados.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado en lo sustancial, las prevenciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente L. Naranjo Barquero.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que subsisten los mismos fundamentos jurídicos en que se basa la sentencia recurrida.

Considerando: Que confirmada la sentencia en todas sus partes se imponen las costas de esta segunda instancia al apelante, conforme al artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas y las de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada y estimando la excepción de cosa juz-



gada, invocada por el demandado don Ramón Carril Peñasco, debemos absolver y absolvemos a éste de la reclamación de mil cuatrocientas dieciocho pesetas sesenta céntimos, que le reclama el apelante don Gervasio Barbero Peñasco, con imposición a éste de las costas causadas en ambas instancias. Notifíquese esta resolución a las partes y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez sea firme esta sentencia remítanse los autos con testimonio de la misma al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—S. S., Pedro Acedo.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda copiada concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo que previene la Ley, expido la presente que firmo en Cáceres a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.— Galo M. Barca. 1061

SUBASTA

Los días 8, 9 y 10 y sucesivos del mes de Julio, se celebrará en un local del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, la subasta por pujas a la llana de diferentes efectos, ropas y alhajas procedentes del Servicio de Recuperación.

La relación de dichos efectos, ropas y alhajas objeto de la subasta, se encuentran a disposición del público en las Oficinas de Intendencia, de esta capital.

Cáceres, 17 de Junio de 1941.—El Capitán Secretario, Luis de Santiago.—V.º B.º, el Comandante Presidente, Gordillo.

(17 psts.) 2019

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Juan Murillo Gil, natural de Logrosán y vecino de idem, y en el citado expediente, de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 1974

El Juez Instructor Provincial de Res-

ponsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Joaquín Mena García, natural de Santa Cruz de la Sierra y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 1975

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Jospe Marcelo Blázquez, natural de Zorita y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 1976

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Juan Lorenzo Velardo, natural de Cañamero y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 1977

Juzgados

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yañez, en los autos ejecutivos, seguidos a instancia de la Sociedad Anónima de Abonos Medem, contra don Leandro Garzón Mateos, sobre pago de 2.500 pesetas, intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez las fincas embargadas en dichos autos y que son las siguientes:

Un olivar al sitio Cercadillo, en término de Plasencia; linda al Sa-

liente, con prado de Félix Tierno; Mediodía y Norte, con calleja, y Poniente, con el de Jorge Rivero Vicente; de cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Otro olivar al sitio de la Milana; linda por Saliente y Norte, con otro de Salustiano Mateos; Mediodía, con calleja, y Poniente, con el de Ricardo Mateos; de cabida dieciséis áreas treinta y dos centiáreas.

Posesión al sitio de la Juzgada; linda por Norte y Mediodía, con calleja; Sur con otra de Félix Tierno, y Poniente, con la de Victoriano Inigo; de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas.

Dos onzas de terreno en el camino de Gargüera; linda por Saliente, Mediodía y Norte, con calleja, y Poniente, con otro de Blas Vicente; de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas.

Un cuarterón en el Valdivio del Hoyo, de las trescientas acciones que compone la finca proindiviso con los demás cooperativos, sin que consten los linderos.

Todas las fincas anteriormente descritas radican en término municipal de Arroyomolinos de la Vera.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de Primera Instancia número dos, sito en la calle de General Castaño, número uno, y en el de igual clase de Plasencia, se ha señalado el día catorce de Julio próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo la cantidad de mil quinientas pesetas la primera finca, mil setecientas cincuenta la segunda, mil doscientas cincuenta la cuarta y setenta y cinco la quinta, o sea un total de cinco mil ochocientas veinticinco pesetas, en que han sido tasadas dichas fincas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y se advierte:

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que dicha subasta ha sido acordada a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad de las fincas, siendo condición de esta subasta que el rematante verifique la inscripción emitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que se señala.

Dado en Madrid a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Yañez.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Juan A. Pacheco.

(113'60 psts.) 2014

Alcaldías

ROBLEDILLO DE LA VERA
Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 7 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Sebastián Calvo Castaño, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Angel Borja Castaño, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Antonio Castaño Tejedor, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Basilio Guijas Martín, mayor contribuyente por industrial y comercio.

De la parte Personal

Don Bienvenido Vera Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado.

Don Sebastián Castaño Tejedor, mayor contribuyente por urbana, vecino y domiciliado.

Don Víctor Martín y Martín, mayor contribuyente por industrial, vecino y domiciliado.

Asimismo quedan expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Robledillo de la Vera, 9 de Junio de 1941.—El Alcalde, Sebastián Zabala. 1912

TRUJILLO

Expediente de suplemento de créditos

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 24 del pasado mes de Mayo, la propuesta de la Comisión de Hacienda, sobre concesión de créditos extraordinarios dentro del Presupuesto del actual ejercicio, a tenor de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público por término de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Trujillo, 7 de Junio de 1941.—El Alcalde, Eduardo Crespo. 1914

PLASENZUELA

Edicto

Confeccionado el Padrón de habitantes, durante el plazo de quince días, queda expuesto el mismo en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantos los crean conveniente y que durante mencionado período puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, sobre inclusiones o exclusiones indebidas.

Plasenzuela, 10 de Junio de 1941.—El Alcalde, Pedro Sánchez. 1992

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL